

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
			Página	Página 1 de 4
			Versión	6.0
			Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro. 3344
(14 MAY 2025)

Por medio de la cual se deroga el nombramiento provisional efectuado mediante la Resolución No. 2463 del 11 de abril de 2025 y se realiza un nuevo nombramiento provisional docente en una vacante temporal, en cumplimiento de una orden judicial.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO A.F.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 44 de la Carta Magna establece que el derecho a la educación es una prerrogativa fundamental de los niños y niñas que debe ser salvaguardada por la familia, la sociedad y el Estado, incluso sobre los derechos de los demás.

Que, el artículo 67 de la Constitución Política de 1991 estableció que al Estado le corresponde “regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo”.

La Ley 715 de 2001, respecto de la competencia de los Departamentos, dispone en su articulado pertinente lo siguiente: “6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados”.

En todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona. En caso de conflicto entre dos o más disposiciones legales, administrativas o disciplinarias, se aplicará la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente (en consonancia con el artículo 4 constitucional).

El artículo 21 de la Ley 909 de 2004, consagra que los organismos y entidades podrán contemplar excepcionalmente en sus plantas de personal empleos de carácter temporal, con el fin de desarrollar programas o proyectos de duración determinada en los procesos misionales y de apoyo.

Mediante Decreto N.º 332 del 08 de octubre de 2024, el Gobernador del Departamento de Nariño delega en el Secretario de Educación Departamental las siguientes funciones: “Nombrar y terminar la provisionalidad temporal o definitiva del personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos”.

El Decreto 1083 de 2015 en su artículo 2.2.5.2.2, dispone: “El empleo queda vacante temporalmente cuando su titular se encuentre en una de las siguientes situaciones: 1. Vacaciones. 2. Licencia. 3. Permiso remunerado 4. Comisión, salvo en la de servicios al interior. 5. Encargado, separándose de las funciones del empleo del cual es titular. 6. Suspendido en el ejercicio del cargo

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
			Página	Página 2 de 4
			Versión	6.0
			Vigencia	15/01/2024

por decisión disciplinaria, fiscal o judicial. 7. Período de prueba en otro empleo de carrera. 8. "Descanso compensado".

El Decreto citado en su artículo 2.2.5.3.3 señala lo siguiente: "Provisión de las vacancias temporales. (...) Las vacantes temporales en empleos de carrera, podrán ser provistas mediante nombramiento provisional, cuando no fuere posible proveerlas mediante encargo con empleados de carrera".

El Decreto 1278 de 2002 en su artículo 13, define y precisa el alcance de los nombramientos provisionales: "Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos: En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa".

De manera específica, el artículo 2.4.6.3.10 del Decreto 1075 de 2015 determina que: "El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo".

En Segundo Requerimiento de INCIDENTE DE DESACATO tutela (2025-00179) del 21 de febrero de 2025, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Pasto (N), dispuso a esta Entidad lo siguiente:

"SEGUNDO. - ORDENAR a la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, que, a más tardar en el periodo académico que inicia en enero de 2025, se haya adoptado una estrategia. Ya sea una de las propuestas por el despacho u otra que haya diseñado la Nación o el Departamento, que permita brindar una formación con calidad e idoneidad en la cátedra de inglés para los estudiantes del Centro Educativo Yanancha – Sede 3 (rural)

En concepto de la Sala de Consulta C.E. 1863 de 2007 del Consejo de Estado, se recuerda y resalta que la función jurisdiccional autónoma e independiente que ejercen las corporaciones y las personas dotadas de investidura legal para impartir justicia, se concreta en las sentencias que ponen fin a las controversias sometidas a su conocimiento, las cuales hacen tránsito a cosa juzgada y deben ser observadas, respetadas y acatadas por los particulares y la administración de manera obligatoria. El Departamento de Nariño cuenta con una planta de docentes, directivos docentes y administrativos de carácter global y flexible, es decir que el personal se vincula sin tener como referencia un establecimiento de enseñanza o un municipio determinado, cubriéndose bajo estos lineamientos, las necesidades que se susciten en la prestación del servicio educativo.

La señora ELIANETH GUERRERO CARDENAS, identificada con cédula de ciudadanía número 27167732, ocupa el cargo en propiedad de DOCENTE DE AULA en el área de CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL en la INSTITUCION EDUCATIVA SAN BARTOLOME DEL MUNICIPIO DE CÓRDOBA (N).

Mediante Resolución No. 3440 del 17 de septiembre de 2012, la señora ELIANETH GUERRERO CÁRDENAS fue encargada como directivo docente – coordinadora en la INSTITUCION EDUCATIVA SAN BARTOLOME DEL MUNICIPIO DE CÓRDOBA (N), hasta que se surta el proceso por la respectiva convocatoria, dejando su empleo en propiedad en estado de vacancia temporal.

Teniendo en cuenta que la planta de docentes y directivos docentes de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño es global y flexible, la vacante temporal generada en la INSTITUCION EDUCATIVA SAN BARTOLOMÉ DEL MUNICIPIO DE CÓRDOBA (N), será provista en la

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 3 de 4
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

INSTITUCION EDUCATIVA CARLOS ALBORNOZ ROSAS – SEDE 2 CENTRO EDUCATIVO YANANCHA DEL MUNICIPIO DE ANCUYA (N), de acuerdo a la necesidad del servicio acreditada por la Oficina de Recursos Humanos de esta Entidad, resaltando que no se ocasiona ausencia del servicio educativo en el lugar de origen de la vacante temporal.

En consonancia con lo anterior, mediante Resolución No. 2463 del 11 de abril de 2025 se efectuó el nombramiento provisional del (la) señor (a) CARLOS ALBERTO GÓMEZ BOLAÑOS, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1083814364, para desempeñarse como DOCENTE DE AULA en el área de IDIOMA EXTRANJERO – INGLÉS en la INSTITUCION EDUCATIVA CARLOS ALBORNOZ ROSAS – SEDE 2 CENTRO EDUCATIVO YANANCHA DEL MUNICIPIO DE ANCUYA (N). La Resolución No. 2463 del 11 de abril de 2025, fue debidamente comunicada al (la) señor (a) CARLOS ALBERTO GÓMEZ BOLAÑOS el día 11 de abril de 2025, de acuerdo al reporte de la Oficina de Atención al Ciudadano.

El Decreto 1083 de 2015 en su artículo 2.2.5.1.12, dispone lo siguiente: "Derogatoria del nombramiento. La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando: 1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título. (.....)"

La conducta del (la) señor (a) CARLOS ALBERTO GÓMEZ BOLAÑOS, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1083814364, se encuentra inmersa en la causal antes anotada, por cuanto no se manifestó para aceptar su nombramiento o tomar posesión del cargo dentro del término legal previsto para ello, y para no transgredir el derecho a la educación de los menores educandos del Departamento de Nariño, resulta procedente derogar la Resolución Nro. 2463 del 11 de abril de 2025 para continuar con el trámite administrativo correspondiente.

Ante el agotamiento o la improcedencia del trámite del derecho preferencial de encargo, y ante el cumplimiento de los parámetros del artículo 2.4.6.3.10 del Decreto 1075 de 2015, la Alta Dirección de esta Entidad, por la orden judicial y la urgente necesidad del servicio, determina la procedencia y selección del nombramiento del (la) educador (a): LUZ ANGÉLICA CHACÓN PAZMIÑO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 36752685, quien ostenta el título de LICENCIADA EN LENGUAS MODERNAS_ INGLÉS – FRANCÉS, para ocupar temporalmente el cargo de DOCENTE DE AULA en el área de IDIOMA EXTRANJERO – INGLÉS en la INSTITUCION EDUCATIVA CARLOS ALBORNOZ ROSAS – SEDE 2 CENTRO EDUCATIVO YANANCHA DEL MUNICIPIO DE ANCUYA (N), hasta el 31 de diciembre de 2025 o antes si la señora ELIANETH GUERRERO CÁRDENAS se reincorpora a su espacio docente o renuncia al mismo.

Se precisa que cuando la titular del empleo en propiedad ELIANETH GUERRERO CÁRDENAS se reincorpore a su espacio docente, deberá ocupar su cargo en la INSTITUCION EDUCATIVA SAN BARTOLOME DEL MUNICIPIO DE CÓRDOBA (N).

En virtud de lo anterior, este Despacho.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. DEROGAR el nombramiento provisional del (la) señor (a) CARLOS ALBERTO GÓMEZ BOLAÑOS, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1083814364, efectuado mediante Resolución No. 2463 del 11 de abril de 2025, de acuerdo a la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2. NOMBRAR PROVISIONALMENTE al (la) señor (a) LUZ ANGÉLICA CHACÓN PAZMIÑO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 36752685, quien ostenta el título de LICENCIADA EN LENGUAS MODERNAS_ INGLÉS – FRANCÉS, en la vacante temporal de la señora ELIANETH GUERRERO CÁRDENAS, identificada con cédula de ciudadanía número

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
			Página	Página 4 de 4
			Versión	6.0
			Vigencia	15/01/2024

27167732, generada en la INSTITUCION EDUCATIVA SAN BARTOLOME DEL MUNICIPIO DE CÓRDOBA (N)

ARTÍCULO 3. ORDÉNESE su desempeño como DOCENTE DE AULA en el área de IDIOMA EXTRANJERO – INGLÉS en la INSTITUCION EDUCATIVA CARLOS ALBORNOZ ROSAS – SEDE 2 CENTRO EDUCATIVO YANANCHA DEL MUNICIPIO DE ANCUYA (N), hasta el 31 de diciembre de 2025 o antes si la señora ELIANETH GUERRERO CÁRDENAS, identificada con cédula de ciudadanía número 27167732, se reincorpora a su espacio docente o renuncia al mismo.

PARÁGRAFO ÚNICO. El (la) docente nombrado (a) mediante el presente acto administrativo prestará su servicio docente en el establecimiento educativo asignado, sin perjuicio del traslado o movimientos por modificaciones de ubicación del cargo base del titular.

ARTÍCULO 4. El (la) docente nombrado (a) deberá tomar posesión del cargo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la aceptación del presente nombramiento ante la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 de 2017, la cual se supedita al cumplimiento y acreditación de todos los requisitos exigidos para tal efecto.

ARTÍCULO 5. Comuníquese de la existencia del presente acto administrativo al docente nombrado en provisionalidad, enviando el presente contenido a los contactos que se registran en su hoja de vida: angelejo712@hotmail.com, celular: 3178680866 - 7373004.

ARTÍCULO 6. Comuníquese esta decisión al (la) señor (a) CARLOS ALBERTO GÓMEZ BOLAÑOS, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1083814364, enviando el presente contenido a los contactos que se registran en su hoja de vida: charlie_bs@hotmail.com, celular: 3127458011.

ARTÍCULO 7. Comuníquese esta decisión al (la) señor (a) GUILLERMO ORTEGA, Rector(a) (E) de la INSTITUCION EDUCATIVA CARLOS ALBORNOZ ROSAS DEL MUNICIPIO DE ANCUYA (N) al correo: ie.carlos.albornoz.ancuya@sednarino.gov.co.

ARTÍCULO 8. Envíese copia de la presente decisión a la Oficina de Recursos Humanos, Nómina y Hojas de Vida para realizar las actuaciones de su competencia.

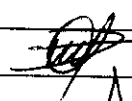
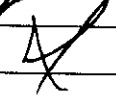
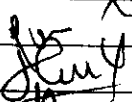
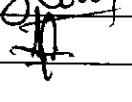
ARTÍCULO 9. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión del empleo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, a los

14 MAY 2025


BERBY SÁNCHEZ MONTAÑA
Secretario de Educación del Departamento de Nariño A.F.

Revisó y Aprobó: Edie Ezequiel Quiñones Valencia Subsecretario Administrativa y Financiera		
Revisó: Isabel Cristina Santacruz P.U. G.4. Recursos Humanos SED.		
Revisó: Esteban Gómez Moncayo P.U. SED jurídica Recursos Humanos.		
Validó en Planta de Personal: Aida Johana Yépez Trejos P.U. G.2. Recursos Humanos SED.		
Proyectó: Gisell Alexandra Yandar Rosero Contratista SED Nariño		